

Acta número: 28-08

Sección del Acta:

Fecha: 26/08/2008

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios universitarios nombrados en delegaciones de coordinación interuniversitaria”, con las dos modificaciones introducidas en la presente sesión. Dicho Reglamento entra en vigencia a partir de esta fecha.

De conformidad con lo anterior, el Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios universitarios nombrados en delegaciones de coordinación interuniversitaria, se lee de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN DELEGACIONES DE COORDINACION INTERUNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento establece el régimen de las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, realicen los funcionarios de las instituciones de educación superior universitaria estatal cuando deban desplazarse fuera del territorio nacional con ocasión del cumplimiento de funciones que les hayan sido asignadas por el CONARE como integrantes de delegaciones universitarias, formadas de las comisiones interuniversitarias de coordinación que lo conforman.

Artículo 2º.- **Concepto.** Por viático se entenderá el aporte destinado a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos conexos, efectivamente realizados, que el CONARE reconocerá a los funcionarios universitarios cuando se deban desplazar fuera del país con el fin de cumplir con las obligaciones propias de su cargo dentro de una delegación oficial universitaria.

Como gastos conexos se considerarán las cuotas de inscripción en el evento, el alquiler de equipo didáctico, de cómputo o de apoyo para hacer presentaciones o exposiciones, la adquisición o reproducción de material bibliográfico -siempre que su destino final sea la biblioteca del CONARE-, así como los gastos correspondientes al uso de los servicios de internet con el propósito de mantener la fluidez necesaria en las comunicaciones con la institución. La autorización de los gastos conexos la autorizará el CONARE en el respectivo acuerdo de viaje. Estos gastos conexos se pagarán únicamente contra la presentación de la (s) respectiva (s) factura (s) al momento de hacer la presentación de los gastos y quedará siempre sujeta su pertinencia a la valoración que de ellos haga la administración del CONARE al efectuar la liquidación.

Artículo 3º.- **Oportunidad del gasto.** EL CONARE considerará la pertinencia entre el motivo del viaje, el interés interuniversitario, la naturaleza de las funciones que corresponde a la Comisión Interuniversitaria que vaya a ser designada como delegación oficial universitaria y el rango o especialidad profesional o técnica de la(s) persona(s) designada(s). Las actividades en las que sólo tengan interés una o dos instituciones deberán ser aprobadas y tramitadas según su propia normativa interna y no por medio del CONARE.

Artículo 4º.- **Asignaciones.** Las sumas establecidas para gastos serán las vigentes en el Reglamento que al efecto haya aprobado la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES Y LIQUIDACIONES

Artículo 5º.- Requisitos del acuerdo de viaje. Para que un funcionario que integre una delegación universitaria tenga derecho a recibir el importe correspondiente a gastos de viaje al exterior, debe existir un acuerdo previo del CONARE por el que se declare la actividad respectiva de interés interinstitucional, se designe una delegación de entre los miembros de una Comisión de Coordinación Interuniversitaria y se autorice el viaje con la siguiente información:

Nombramiento de la delegación, indicando el nombre de cada funcionario y el cargo que desempeña en la institución de educación superior universitaria de origen.

Actividad para la que se ha conformado la delegación, con la indicación de los objetivos del viaje.

País o países de destino a los que debe viajar la delegación para atender al cumplimiento de su fin.

Período del viaje.

Monto del adelanto a asignar a cada uno de sus miembros.

Gastos conexos autorizados.

Cada delegado deberá tramitar separadamente su permiso laboral correspondiente en la institución para la que labore. En caso de que dicho permiso no pudiera ser obtenido el CONARE tendrá la facultad de designar a otro funcionario que sí pueda obtenerlo.

Artículo 6º.- Adelanto. Una vez adoptado el acuerdo de viaje, el adelanto respectivo se girará a cada integrante de la delegación universitaria por una suma total estimada para los gastos de viaje, transporte y hospedaje que correspondan al período de la gira, de acuerdo con las tablas de la Contraloría General de la República.

Cada funcionario deberá solicitar el giro adjuntando a su solicitud copia de la comunicación del acuerdo de autorización de viaje. De cada solicitud la administración de CONARE formará expediente.

Artículo 7º.- Presentación de gastos. El funcionario integrante de la delegación que haya concluido una gira deberá aportar, dentro de los quince días hábiles posteriores a su regreso, la presentación de los gastos de viaje, de transporte y de otras erogaciones conexas incurridas, mediante el formulario adoptado a ese fin. Deberán consignarse, como mínimo, los siguientes datos:

Fecha de presentación de la liquidación.

Nombre, número de cédula de identidad y puesto ocupado por el servidor que realizó el gasto.

Motivo de la gira, con indicación clara del tipo de gestión realizada.

Suma adelantada.

Valor en letras de la suma gastada.

Lugares (localidades) o países visitados, fechas, horas, tiempo que permaneció en cada uno, lugares de salida y de regreso y la tarifa diaria correspondiente.

Firmas del funcionario integrante de la delegación que realizó el viaje y del que lo autorizó en la unidad financiera o de tesorería.

Firma del funcionario encargado de recibir las liquidaciones.

La información consignada en esta liquidación de gastos de viaje y de transporte tendrá el carácter de declaración jurada para los efectos de ley. En caso de que los gastos presentados para liquidación sean inferiores al monto adelantado, deberá acompañarse copia del depósito de dicho saldo en la cuenta corriente que la administración del CONARE le indicará.

Se adjuntarán a este formulario los comprobantes de cada gasto. La inexistencia o no disponibilidad en el acto de los formularios, no exonerará del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 8º.- Liquidación de cuenta. La presentación de gastos deberá ser revisada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. No se aceptarán gastos no autorizados en el acuerdo que consta en el expediente. Una vez revisada por la administración del CONARE, el funcionario encargado procederá a darle aprobación y a autorizar:

El pago de los gastos reconocidos no cubiertos por la suma adelantada.

El pago de la totalidad del gasto reconocido, cuando el funcionario no haya retirado el respectivo adelanto.

Ordenar al funcionario el reintegro del monto girado de más, en aquellos casos en que la suma devuelta por éste no haya sido suficiente para cubrir el monto que efectivamente le corresponde reintegrar.

La cancelación o posposición de una gira dará lugar al reintegro inmediato, por parte del funcionario, de la totalidad de la suma recibida en calidad de adelanto.

Artículo 9º.- No presentación de cuentas. La falta de presentación de gastos por parte de quien haya solicitado su reconocimiento, obligará a la administración a informarlo al CONARE a efecto de que se comunique esta circunstancia a la Rectoría correspondiente a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El monto girado por adelantado se registrará como cuenta a cobrar. La certificación del adeudo la emitirá la Auditoría Interna del CONARE.

CAPÍTULO III

DE LAS DELEGACIONES INTERUNIVERSITARIAS DEPORTIVAS

Artículo 10º.- Requisitos del acuerdo de viaje. Con iguales requisitos a los mencionados en el artículo quinto anterior, el CONARE podrá acordar el financiamiento de los gastos de traslado, estadía y alimentación de las delegaciones deportivas interuniversitarias en participaciones de carácter internacional. La solicitud correspondiente deberá ser elevada por FECUNDE a la Comisión de Vicerrectores de Vida Estudiantil. Su dictamen favorable será remitido al CONARE a efecto de que éste adopte el acuerdo que estime conveniente.

Artículo 11º.- Jefe de delegación deportiva. Cada delegación deportiva universitaria que se designe deberá contar con un Jefe de Delegación quien será el encargado de cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12º.- Norma supletoria. En todo lo no previsto en las presentes normas se estará a lo dispuesto en el correspondiente reglamento de la Contraloría General de la República.

Nota ELCL-OVE-CONARE-MEP-268 sobre los montos finales y distribución para la primera etapa de las capacitaciones a profesores de inglés, según Convenio CONARE-MEP.

EL M. SC. JOSÉ ANDRÉS MASIS manifiesta que para hacer la transferencia se debe indicar a quién se le hace, si es a cada Universidad o si es a alguna de las fundaciones universitarias, según corresponda.

EL DR. OLMAN SEGURA solicita que quede constando en el acta que, en el caso de la Universidad de Costa Rica y la Universidad Estatal a Distancia, los recursos serán trasladados directamente a cada institución. En el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional, mediante convenios suscritos con CONARE los recursos se trasladarán a FUNDATEC y FUNDAUNA, respectivamente.